



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2022, de fecha 12 de mayo del 2022; el Informe N° 53-2022-MPHy/04.10, de fecha 11 de marzo del 2022, del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas; el Informe Legal N° 199-2022-MPHy/05.10, de fecha 11 de abril del 2022, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 011-2022-MPHy/Cz-CECALyDI, de la Comisión Especial de Convenios, Asuntos Legales y Desarrollo Institucional, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que dicta la Prohibición y Acciones contra invasiones dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: “*Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)*”. Asimismo, el Artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala “*que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*”;

Que, conforme a la norma antes citada, los Artículos 46° y 74° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, los Gobiernos Locales conforme al Artículo 195° de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, la ley N° 29618 establece la presunción de que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, asimismo, el Artículo 23° de la ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que el Estado asume titularidad de todos los terrenos eriazos en las que no existan inscripción a favor de terceros, aplicable el mismo parafines de la defensa posesoria que deben considerarse en todos los actos administrativos y legales;





Que, el Artículo 65º de la Ley N° 30230, dispone sobre la Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal, que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;

Que, así mismo no procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los Artículos 920º y 921º del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma. Resaltando que la recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las atribuciones otorgadas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA, LA PROHIBICIÓN Y ACCIONES CONTRA INVACIONES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBICIÓN DE INVACIONES.- Prohíbese todo acto de invasión en predios urbanos y eriazos del Estado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaylas. Entiéndase como invasión y por ende turbación de la posesión, a todo acto que sin autorización expresa de la autoridad competente, conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, instalación de esteras, plásticos u otros materiales, o a la ocupación efectiva en predios de propiedad de la municipalidad o predios urbanos dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaylas. Así mismo, se encuentra prohibido todo acto de organización, promoción y dirección de invasiones; desconociéndose cualquier pago por concepto de cuotas de ingresos, elaboración de planos, movimientos de tierras, u otros similares, así como los actos de distribución de lotes urbanos de propiedad y/o bajo administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aparte de estar prohibida su invasión, serán denunciados por la Municipalidad Provincial, y quedarán definitivamente impedidas de beneficiarse de programas de vivienda municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.- El incumplimiento de lo dispuesto en el primer artículo de la presente





ordenanza, dará lugar al interposición inmediata de la denuncia penal por delito de usurpación y demás delitos conexos de acuerdo al caso concreto, por parte de la procuraduría pública Municipal, no siendo necesario probar la posesión de los predios, en cumplimiento de la presunción de posesión prescrita en el artículo 1º de la ley N° 29618.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA COLABORACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL.-

Con la finalidad de agilizar y facilitar la actuación de la Procuraduría Pública Municipal, las unidades Ejecutoras de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de sus Oficinas de Asesoría Legal, dentro de las veinticuatro (24) horas de que tomen conocimiento de la invasión de predios de propiedad de la Municipalidad Provincial, relacionados a su sector, deberán remitir a la Procuraduría Pública Municipal un informe pormenorizado sobre la ocurrencia del hecho, en los que de ser el caso, se incluirá: (a) Detalle del predio invadido (ubicación, área, inscripción registral, uso predeterminado, etc.), (b) Precisiones sobre el acto de invasión (resumen de los hechos, presuntos responsables, tomas fotográficas, videos, etc.), (c) proyecto de denuncia, en medio digital, conforme al formato que para tal efecto deberá elaborar y distribuir la procuraduría pública Municipal, (d) copia certificada de los medios probatorios pertinentes a anexaren la denuncia.

ARTÍCULO QUINTO. - ACTUALIZACIÓN LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.-

El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia competente de la Gerencia de Administración y Finanzas, deberá actualizar el inventario de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas, dentro de los que se encuentren los terrenos de libre disposición, y tramitará el saneamiento físico legal de los mismos, con la finalidad de tenerlos identificados y saneados; debiendo informar al Consejo Regional sobre el cumplimiento de dicha disposición en el plazo de noventa (90) días calendario. Asimismo, con la finalidad de poder ejercer una adecuada defensa, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria y demás dependencias competentes, deberán priorizar y tramitar la inscripción registral de la primera de dominio de los predios urbanos y rurales del Estado que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huaylas, a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, siempre y cuando se encuentren dentro de su competencia de administración; debiendo informar al Consejo Regional sobre el cumplimiento de dicha disposición en el plazo de noventa (90) días calendario. El inventario actualizado de bienes deberá ser remitido a cada unidad Ejecutora de la Municipalidad Provincial de Huaylas. Para el mejor cumplimiento del presente artículo, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante acto resolutivo conformará una Comisión para el saneamiento de la propiedad inmueble de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR INVASORES.-

suspéndase provisionalmente la ejecutoriedad de todo acto administrativo y procedimiento administrativo de quienes se encuentren involucrados en la ejecución o promoción de actos de posesión violenta de terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la suspensión se mantendrá en tanto dichos actos no cesen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL.-

De existir invasiones a través de la Procuraduría Pública Municipal, se debe





repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo la competencia, administración o de propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Huaylas; requiriendo el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de sus unidades orgánicas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

